

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez se examinó el presente expediente, se observó que la parte actora allegó memorial solicitando se ordene el emplazamiento, atendiendo la devolución de la notificación por personal del demandado **LUIS FELIPE PARDO MOSQUERA** por la empresa de mensajería **PRONTO ENVIOS**, donde certifican NO RESIDE. Sírvase proveer.

10 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 701
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00129-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado los documentos allegados de la comunicación de notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P, se pudo observar que no se surtió la notificación a la parte ejecutada, a la dirección aportada con la demanda, aunado a esto, la apoderada manifiesta desconocer el lugar donde puede ser citada la parte demandada.

Una vez expuesto lo acaecido y evaluado el escrito radicado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho estima pertinente la solicitud de ordenar el emplazamiento para la notificación personal del aquí demandado, acorde a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP deberá hacerse a través del registro nacional de personas emplazadas, norma que resulta aplicable al asunto según lo contemplado en su mismo artículo 2 que establece “Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”(...)

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento de **LUIS FELIPE PARDO MOSQUERA**, a través del registro nacional de personas emplazadas conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

SEGUNDO. - Una vez surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas sin que se haya hecho efectiva la notificación del demandado, se nombrará curador Ad-Litem.

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: FINDECON CO S.A.S
Demandado: LUIS FELIPE PARDO MOSQUERA
Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00129-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd8e5a1c31225ab7d3e4fc4f9cc93c1f57177dd9889cb5f5327157cf03b88d7

Documento generado en 10/06/2021 01:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**